

OF.2 18 Sept 2008

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/2224/08

Santiago de Querétaro, Qro., 4 de septiembre de 2008.

Comunicación a través de Internet
Dip. Jaime Escobedo
15 Sept 08
15 Sept 08
1 copia

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XVIII y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 3 fracción I, 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 1 fracción V y 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado; 38 y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por acuerdo del Pleno de la Legislatura en Sesión celebrada el 4 de septiembre de 2008, remito a usted copia certificada del INFORME DE RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2007, a efecto de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Expediente/Minutario

EL MARQUÉS
Contraloría
Municipal

18 SEPT 2008
FL02 2:36 PM



ENTIDAD SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Santiago de Querétaro, Qro. 14 de agosto de 2008.

Oficio: Núm. 405/08

Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2007.

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

615417

	Poder Legislativo de Querétaro Oficina de Partes	
	14 Ago. 2008	
Hora:	15:43	Ull
Anexos:	Informe	

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, el cual consta de 19 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00018.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo
jmcg/tmv

2

**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

- a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 15 de octubre 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.
- c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.
- d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$8'753,065.68 (Ocho millones setecientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.) que deriva de una insuficiencia financiera de ejercicios anteriores y que no le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2007, el cual asciende a \$43'503,745.93 (Cuarenta y tres millones quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), derivado de una deficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 67.90% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$34'750,680.25 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 25/100 M.N.) ya que el 32.10% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$123'079,295.44 (Ciento veintitrés millones setenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
b.1)	Ingresos Impuestos	\$ 33'039,782.35	26.84
b.2)	Derechos	18'349,487.36	14.91
b.3)	Productos	373,461.02	0.30
b.4)	Aprovechamientos	2'110,585.16	1.71
	Total de Ingresos Propios	\$ 53'873,315.89	43.76
b.5)	Participaciones Federales	\$ 40'101,925.35	32.58
b.6)	Aportaciones Federales	25'705,644.00	20.89
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 65'807,569.35	53.47
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 376,057.80	0.31
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 376,057.80	0.31

4

	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios	\$ 120'056,943.04	97.54
b.8)	Obra Federal	\$ 3'022,352.40	2.46
	Total de Obra Federal	\$ 3'022,352.40	2.46
	Total de Ingresos	\$ 123'079,295.44	100.00

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'022,352.40 (Tres millones veintidós mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.).

Al cierre del primer semestre de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$120'056,943.04 (Ciento veinte millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.), que representan el 51.02% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$100'673,876.43 (Cien millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 46'794,812.84	46.48
c.2)	Servicios Generales	15'258,182.49	15.16
c.3)	Materiales y Suministros	3'708,447.94	3.68
	Total de Gasto Corriente	\$ 65'761,443.27	65.32
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 5'891,083.22	5.85
c.5)	Obra Pública	10'209,691.31	10.14
	Total de Gasto de Inversión	\$ 16'100,774.53	15.99
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'181,183.49	17.07
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'181,183.49	17.07
	Total de Egresos Propios	\$ 99'043,401.29	98.38

5

c.7) Obra Federal	\$	1'630,475.14	1.62
Total de Obra Federal	\$	1'630,475.14	1.62
Total de Egresos	\$	100'673,876.43	100.00

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'630,475.14 (Un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$99'043,401.29 (Noventa y nueve millones cuarenta y tres mil cuatrocientos un pesos 29/100 M.N.), que representa el 43.59% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007, siendo ampliaciones (origenes) por \$43'086,907.00 (Cuarenta y tres millones ochenta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.); reducciones (destinos) por \$43'122,461.00 (Cuarenta y tres millones ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de las cuales únicamente se identificaron transferencias presupuestales por un importe total de \$12'573,883.40 (Doce millones quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) en las actas del Ayuntamiento de los días 16 de marzo de 2007 acta número 018; 30 de marzo de 2007 acta número 020 y 4 de mayo de 2007 acta número 022.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$133'565,188.89 (Ciento treinta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$109'967,664.15 (Ciento nueve millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$23'597,524.74 (Veintitrés millones quinientos noventa y siete mil quinientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$179,699.15 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) durante el periodo de enero a junio de 2007, siendo éstos cargos por \$567,632.76 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y abonos

por \$747,331.91 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 91/100 M.N.); de los cuales no se identificó su respectiva autorización por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181, 191 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública, partidas c cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cheques en tránsito por un importe de \$345,855.49 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.);
- b) Cuentas por Cobrar por un importe de \$264,159.13 (Doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.);
- c) Cuentas por Pagar por un importe de \$3'119,532.92 (Tres millones ciento diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.);
- d) Cuentas por Pagar/Tesorería de la Federación por un importe de \$6'480,453.84 (Seis millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.);
- e) Cuentas por Pagar/acreedores por un importe de \$600,158.65 (Seiscientos mil ciento cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.);
- f) Retenciones de Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de \$18'507,442.39 (Dieciocho millones quinientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.)

2. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir ejercer las acciones correspondientes para la depuración y/o recuperación de saldos a favor del Municipio al 01 de enero de 2007 correspondientes a Derecho de Alumbrado Público.**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar durante los meses de enero a junio de 2007, afectaciones contables netas por \$179,699.15 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) a la**

Hoja 6 de 19



cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, siendo cargos por \$567,632.76 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y abonos por \$747,331.91 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 91/100 M.N.), sin contar con la aprobación previa por parte del Ayuntamiento.

4. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender a la solicitud de información relativa al cálculo para la determinación y registro del impuesto para educación y obras públicas municipales, toda vez que se detectó una diferencia entre el importe registrado contablemente por la Entidad fiscalizada y lo determinado por esta Entidad Superior de Fiscalización.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar los ingresos relativos al concepto de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores en la cuenta referente al Impuesto Predial; siendo que debe establecerse una sección específica para la recaudación de las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores.**

6. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 15, 16, 20 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que omitió atender la solicitud de la Entidad fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información o documentación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el cuerpo del Pliego de observaciones y/o los anexos que se adjuntaron al mismo, tal es el caso de:**

- a) La aclaración respecto de los cheques expedidos a nombre de persona moral distinta a la que se adquirieron las 13 unidades por un importe de \$1'894,800.00 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), así como no exhibir el expediente técnico del Comité de Adquisiciones que contenga todo el procedimiento que señala la Ley

de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por la adquisición de estos bienes;

- b) El Inventario de Bienes Muebles debidamente conciliado con registros contables al 30 de junio de 2007, así como que omiten justificar el motivo por el cual se incluyen bienes sin valor en el reporte proporcionado por la Entidad y no entregar este inventario con cifras al 30 de junio de 2007 en medio magnético;
- c) Recibo de ingresos y la póliza de registro contable de la multa administrativa aplicada al C. Eusebio Rivera Martínez, por infringir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en su artículo 232, fracción II, de acuerdo a lo descrito en la multa con folio 06042.
- d) La determinación del cálculo por concepto de recargos por mora, generados por el pago del impuesto predial urbano baldío anual de ejercicios fiscales anteriores hecho mediante el recibo de ingresos C8-5913;
- e) Los valores catastrales que sirvieron de base para el cobro de actualizaciones de cada uno de los ejercicios fiscales que abarca el periodo de pago, de los predios referidos anteriormente y cuyo cobro se realizó a través de los recibos de ingresos C8-5913 y C2-30512;
- f) Documentación correspondiente a la comprobación del cheque 7906 por un importe de \$38,683.70 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 70/100 M.N.), por la adquisición de equipo de computo;
- g) Información y documentación necesaria para validar la adquisición de este inmueble (terreno) contra el registro contable a esta cuenta en el periodo revisado por la cantidad de \$3,578,232.00 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N).

7. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) entre el registro en el rubro de Activo Fijo y el que corresponde al Patrimonio, sin que justifique documentalmente la observación.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley

para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un Estado del Ejercicio Presupuestal con 12 partidas sobregiradas.**

9. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracción V y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar al Ayuntamiento para su autorización las modificaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal.**

10. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió considerar en su contabilidad de manera separada a los ingresos corrientes, los ingresos correspondientes a Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.**

11. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar el inventario de bienes inmuebles debidamente conciliado contra registros contables, no justificar el motivo por el cual se incluyen bienes sin valor en el reporte proporcionado por la Entidad, así como no haber proporcionado este inventario con cifras al 30 de junio de 2007 en medio magnético.**

12. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 152 y 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracción II, rubro 1 incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró los ingresos relativos a "Empadronamiento por placa" por la cantidad de \$166,118.38 (Ciento sesenta y seis mil ciento dieciocho pesos 38/100 M.N.), "Otros productos de acuerdo al concepto y precio vigente en el**

Hoja 9 de 19

mercado" por un importe de \$56,068.28 (Cincuenta y seis mil sesenta y ocho pesos 28/100 M.M.) y los ingresos "Por placa acrílica de licencia de construcción" por \$5,283.60 (Cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), en el rubro de Productos, contraviniendo la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007, ya que estas disposiciones legales clasifican estos ingresos dentro del rubro de Aprovechamientos; así como lo relativo a Multas Federales no Fiscales por un importe de \$35,388.35 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.) lo registraron en el rubro de Participaciones Federales en lugar de quedar en el rubro de Aprovechamientos.

13. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 152 y 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir exhibir el documento que incluyera el estudio, términos y condiciones que estableció el Municipio para la recaudación de una cooperación, pactada con contrato de concesión a particular, para eventos a realizarse en el municipio por un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 152 y 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos solicitados (documentos o información) que permitieran validar los siguiente:**

- a) El soporte documental referente a la aportación de beneficiarios, para el techado de las escuelas primarias Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz, en Amazcala, El Marqués, Qro., por un importe de \$11,000.00 (Once Mil Pesos 00/100 M.N.), situación que imposibilitó la validación de este ingresos;
- b) La justificación del fin, uso y destino de recursos por un importe de \$159,850.55 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) correspondientes a las retenciones del periodo octubre a diciembre de 2006 y que fueron entregadas a través de la solicitud de pago 18273 del 19 de enero de 2007 correspondiente al cheque 00832 del 9 de enero de 2007;

- 12
- c) Las pólizas (solicitudes de pago) requeridas a través del acta circunstanciada del día 16 de octubre de 2007;
 - d) Los puntos que refieren a la aplicación de los recursos del ramo 33 FISM y FORTAMUN mediante acta circunstanciada el 15 de octubre de 2007;
 - e) Los recibos de ingresos solicitados a través del acta circunstanciada de auditoría del 26 de octubre de 2007;

15. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en el rubro de Productos los ingresos relativos al Derecho de Uso de la Vía Pública por concepto de "Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal diario" por un importe \$47,269.81 (Cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.), y los ingresos concernientes a "Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo" por \$49.64 (Cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), cuando correspondían estar en Derechos y generar por ello el 25% para educación y obras públicas.**

16. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 primer párrafo, 101 primer párrafo fracción I, 102 primero y segundo párrafos y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II y 23 del Código Fiscal de la Federación; 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aplicar compensaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2007, sin exhibir el aviso de compensación así mismo realizó compensaciones que pudieran ser rechazadas por la autoridad fiscal.**

17. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar retenciones sin la justificación correspondiente en el semestre por un importe de \$444,587.94 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.) y sin contar con la documentación que le faculta realizar las retenciones citadas.**

- 12
- c) Las pólizas (solicitudes de pago) requeridas a través del acta circunstanciada del día 16 de octubre de 2007;
 - d) Los puntos que refieren a la aplicación de los recursos del ramo 33 FISM y FORTAMUN mediante acta circunstanciada el 15 de octubre de 2007;
 - e) Los recibos de ingresos solicitados a través del acta circunstanciada de auditoría del 26 de octubre de 2007;

15. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en el rubro de Productos los ingresos relativos al Derecho de Uso de la Vía Pública por concepto de "Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal diario" por un importe \$47,269.81 (Cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.), y los ingresos concernientes a "Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo" por \$49.64 (Cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), cuando correspondían estar en Derechos y generar por ello el 25% para educación y obras públicas.**

16. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 primer párrafo, 101 primer párrafo fracción I, 102 primero y segundo párrafos y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II y 23 del Código Fiscal de la Federación; 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aplicar compensaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2007, sin exhibir el aviso de compensación así mismo realizó compensaciones que pudieran ser rechazadas por la autoridad fiscal.**

17. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar retenciones sin la justificación correspondiente en el semestre por un importe de \$444,587.94 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.) y sin contar con la documentación que le faculta realizar las retenciones citadas.**

18. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 71, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud realizar retenciones por concepto de "retenciones fondo para la salud", identificándose durante el periodo de revisión la cantidad de \$55,946.16 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) sin que se haya constituido previamente el fideicomiso antes mencionado.**

19. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 79, 95 y 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el Ejercicio 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar movimientos por \$83,643.75 (Ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) en el rubro de cuentas por pagar específicamente en la cuenta 210102030202 "2 al millar CNIC" correspondiente a ingresos por concepto de 2% por concepto de supervisión y vigilancia, debiendo haberse registrado en ingresos en el rubro de Derechos.**

20. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en una sola cuenta contable los Productos Financieros generados con motivo de los rendimientos de sus cuentas de cheques con recursos de distintos programas, originando que no se tenga la revelación suficiente del programa al cual pertenece el saldo al 30 de junio de 2007.**

21. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir exhibir el proceso de adjudicación por pagos realizados al prestador de servicios C.P. Ricardo Latorre Camargo durante el periodo de enero a junio de 2007.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento en términos del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Municipal de El Marqués en fecha 13 de octubre de 2006 página 48, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II



de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18, 48 fracciones I y II, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observaron las siguientes irregularidades y así mismo, no se contó con la documentación que se enlista, en la suscripción de los Contratos de Arrendamiento que en calidad de arrendatario ostenta la entidad fiscalizada,** respecto del inmueble que alberga la comandancia de la Policía Municipal de El Marqués, así como del inmueble ubicado en Privada J. Luz Mendoza No. 7, La Cañada, El Marqués:

- a) El contrato respecto del inmueble que alberga la comandancia de la Policía Municipal de El Marqués, fue suscrito con posterioridad al inicio de su vigencia.
- b) No se acredita ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada la necesidad de celebrar el arrendamiento.
- c) No se acredita que el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, haya cuantificado y calificado los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; igualmente no se acredita el que se haya revisado el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros.
- d) Previo al arrendamiento citado, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio no acredita el que no sea posible o conveniente su adquisición.
- e) No se acredita por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, la existencia del dictamen del monto de las rentas que de deban pagar.

23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro. y/o funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 49 y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, el Contrato OP/FISM-001-07 de la obra denominada "Terminación de Casa de Día del Adulto Mayor", sin realizar la segunda convocatoria del concurso de la obra señalada, en arreglo al procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

24. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

15

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observó que se realizaron adquisiciones de insumos de forma indebida con proveedores que no estaban registrados en el Padrón Municipal de Proveedores**, en las siguientes cuentas:

a) Obra " Mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de vialidades" con número de cuenta de proyecto No. 61 del fondo FORTAMUN 2007, a través de la modalidad de administración directa; siendo las siguientes personas con quienes ocurrió lo anteriormente señalado:

- a) Pinturas del Bajío S.A. de C.V.
- b) Ferreteria Horreo S.A. de C.V.
- c) Claudia Iveth Altamirano Coronel.
- d) Pavimentos y triturados del centro S.A. de C.V.
- e) José Juan Ramírez Jiménez.
- f) Ferreteria y material para la construcción San Isidro S.A. de C.V.
- g) Sociedad cooperativa de cantereros de La Cañada S.C. de R.L.
- h) Rosa Aguilar Aguillón.
- i) Mauricio Valdez Rodríguez.
- j) Angelina Macaria Valdez Yopez.

Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007.

b) "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, a través de la modalidad de administración directa; siendo las siguientes personas con quienes ocurrió lo anteriormente señalado:

- a) Fassí S.A. de C.V.
- b) Julio César Rodríguez Avendaño.
- c) Edale S.A. de C.V.

Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007.

25. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IX, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, y 28 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observó que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la validación y autorización correspondiente de la dependencia normativa concerniente a la procedencia de la ejecución de la obra en materia de impacto ambiental**, de la obra "Construcción de descarga del colector principal de drenaje sanitario con lagunas de oxidación" con número de cuenta de proyecto No. 29 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V.; toda vez que el documento de oficio número

Hoja 14 de 19

SEDESU/SSMA/166/2007 de fecha del 08 de marzo de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, dirigido a la Entidad fiscalizada, dice a la letra: "Me refiero a su Oficio Núm. OP/0082/2007, en el que solicita se realice el dictamen de Impacto Ambiental del listado de 38 obras que integran la propuesta de obra pública para el ejercicio 2007 del Municipio de El Marqués, Qro., ...en atención a lo solicitado, comunico a Usted que una vez analizado el listado de las obras, se determinó que la construcción de las mismas no generará impactos negativos significativos al ambiente, por lo que esta Secretaría autoriza su procedencia en Materia de Impacto ambiental excepto la obra correspondiente a : • Construcción de descarga el colector principal de drenaje sanitario con lagunas de oxidación, localidad de Atongo. De la que deberá presentar un IPIA (se adjunta guía) para que esta Dependencia autorice su procedencia en materia ambiental".

Sin embargo, no se contó con documentación comprobatoria de haber realizado nuevamente la solicitud y de haber obtenido la autorización posterior en materia de impacto ambiental requerida por parte de la dependencia respectiva de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU). Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007.

26. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una deficiente supervisión** en la obra "Equipamiento de pozo profundo de agua potable" con número de cuenta de proyecto No. 30 del fondo FISM 2007", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con Grupo R.V. Equipo y Construcción S.A. de C.V.; toda vez que en las estimaciones pagadas al contratista, para los conceptos concernientes a Tuberías de acero, se tomó como base de pago para la unidad de metro lineal contratada, el número de tramos suministrados de cada una de dichas tuberías multiplicándose por la longitud lineal de cada tramo, en vez de haber considerado para su cobro únicamente las longitudes de las profundidades instaladas de las tuberías (Toda vez que incluso en los análisis de precios unitarios de los conceptos de tuberías de acero, el contratista especificó que emplearía la cantidad de 1.05 metros lineales del insumo de tubería para la unidad de metro lineal). Por lo que se observaron diferencias en el pago de los siguientes conceptos:

- a) Del concepto de partida No. 310612 correspondiente a Tubería de acero de 12" de diámetro x 3/16" de espesor para ademe de pozo, se observó que la longitud instalada fue una profundidad de 90.00 metros lineales (Corroborada en los siguientes documentos del expediente presentado por la misma Entidad fiscalizada: proyecto, nota de bitácora No. 11 de fecha del 08 de mayo de 2007, tarjeta informativa y reporte fotográfico). Sin embargo, se le pagó al contratista un acumulado hasta la estimación No. 3 de 91.50 metros lineales. Por lo que se observó una diferencia de 1.50 metros lineales pagados a favor del contratista.
- b) Del concepto de partida No. 310613 correspondiente a Tubería de acero de 12" de diámetro x 3/16" de espesor, rasurado tipo canastilla, para ademe de pozo, se observó que la longitud instalada fue una profundidad de 160.00 metros lineales (Corroborada en los siguientes

Hoja 15 de 19

documentos del expediente presentado por la misma Entidad fiscalizada: proyecto, nota de bitácora No. 10 de fecha del 04 de mayo de 2007, tarjeta informativa y reporte fotográfico). Sin embargo, se le pagó al contratista un acumulado hasta la estimación No. 3 de 161.65 metros lineales. Por lo que se observó una diferencia de 1.65 metros lineales pagados a favor del contratista.

- c) Del concepto de partida No. 310611 correspondiente a Tubería de acero al carbón de 4" de diámetro Ced. 40 con cople, para columna, se observó que la longitud instalada fue una profundidad de 200.00 metros lineales (Corroborada en el documento del expediente presentado por la misma Entidad fiscalizada, referente al Registro de Aforo realizado por la empresa "Aforos y Equipos Acuario S.A. de C.V."). Sin embargo, se le pagó al contratista un acumulado hasta la estimación No. 3 de 204.80 metros lineales. Por lo que se observó una diferencia de 4.80 metros lineales pagados a favor del contratista.

27. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que se ejerció gasto de la obra sin contar en ese momento aún con la aprobación del presupuesto de inversión correspondiente**, de la obra "Mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de vialidades" con número de cuenta de proyecto No. 61 del fondo FORTAMUN 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se registraron cargos en esta cuenta a partir del mes de enero de 2007, siendo que la autorización de los recursos del presupuesto de inversión fue mediante acta de cabildo No. AC/017/2006 de fecha del 2 de marzo de 2007 (Aprobación del Programa de Obra Anual 2007 del Ramo XXXIII correspondiente al Fondo FORTAMUN). Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007

28. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que la Entidad fiscalizada inició los trabajos sin contar previamente con la licencia de construcción**, de la obra "Terminación de casa de día del adulto mayor" de número de proyecto 55 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. César Gustavo Angulo Ugalde; toda vez que la licencia de construcción para la obra, se otorgó en fecha del 06 de septiembre de 2007 sin embargo los trabajos se iniciaron desde el 12 de marzo del mismo año (Corroborado en nota No. 1 de bitácora de obra de misma fecha del 12 de marzo de 2007).

29. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación

Fiscal; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que el programa de desarrollo institucional no fue convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio**, de la cuenta "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que la Entidad fiscalizada no contó con los documentos comprobatorios de que el programa de desarrollo institucional fue convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio.

30. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la documentación comprobatoria del proceso realizado para la adquisición de los equipos de cómputo**, de la cuenta "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que el monto del periodo fiscalizado para dicha adquisición rebasó el monto autorizado en el ejercicio fiscal 2007 para adquisiciones mediante adjudicación directa.

31. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que no se contó por parte de la Entidad Fiscalizada con los controles necesarios de la recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios, conservación y en su caso baja, de equipos adquiridos con los recursos**, de las cuentas:

a) "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que no se contó con los documentos comprobatorios de los controles de recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y en su caso baja, de los siguientes equipos adquiridos con los recursos del programa de desarrollo institucional:

- I. De la factura No. 21340 de fecha del 21 de marzo de 2007, el equipo ATI FireGL V3300 128 Mb PCIe Card ("Tarjeta de video"), de precio unitario de \$2,980.80 que incluye IVA.

- II. De la factura No. 21340 de fecha del 21 de marzo de 2007, el equipo ATI 16X SATA DVD+/- RW LightScribe Drive ("Quemador interno"), de precio unitario de \$1,492.70 que incluye IVA.
- III. De la factura No. 21340 de fecha del 21 de marzo de 2007, el equipo HP 250 Gb SATA 3Gb/s NCQ 7200 HDD ("Disco duro interno"), de precio unitario de \$3,769.70 que incluye IVA.
- IV. En la documentación referente a la guarda y despacho de los equipos adquiridos con los recursos del programa de desarrollo institucional, se observaron las siguientes irregularidades: En el documento de "Carta responsiva de bienes muebles y enseres menores, Desarrollo Humano" correspondiente al resguardo del equipo de sonido "Robotín", dicho "Resguardo" especificó fecha del 03 de septiembre de 2006 como dato de su despacho, sin embargo la factura de adquisición del equipo de sonido "Robotín" (factura No. 0117) se emitió el 28 de mayo de 2007. Además de que no se asentó en el documento de resguardo los datos correspondientes al modelo, marca, número de factura y fecha de adquisición, valor del equipo, que demuestre puntualmente que se trate efectivamente del equipo adquirido en fecha del 28 de mayo de 2007 con los recursos del programa de desarrollo institucional.

32. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observaron deficiencias en la adjudicación del contrato**, en la obra "Techado cancha de usos múltiples" con número de cuenta de proyecto No. 110 del fondo Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo) 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. José Luis Guerra Falcón; toda vez que la adjudicación directa en fecha del 18 de abril de 2007, del contrato No. OP-DESMPAL-003/2007 respectivo a la obra, no correspondió a una resolución fundada y motivada por casos de fuerza mayor, fortuito o a consecuencia de desastres por fenómenos naturales. Toda vez que, el documento de Dictamen Técnico y Fallo para la adjudicación de la obra, especificó como antecedentes, justificación y dictamen lo siguiente a la letra: "ANTECEDENTES: Parte del compromiso de la actual Administración Municipal, es la atención de las necesidades de los planteles educativos, pues son en estos donde se le da la formación a los jóvenes estudiantes. Es importante mencionar que al tener un espacio bien equipado, se desarrollarán actividades educativas, culturales, recreativas y de esparcimiento, con una mejor calidad de vida, evitando así el crecimiento de la ociosidad y por consecuencia de vicios que dañan a este sector de la población, poniendo en riesgo el futuro del Municipio. En pláticas sostenidas con la mayoría de los padres de familia y personal docente de la escuela primaria Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz, a mediados del mes de abril se manifiesta la urgencia de la construcción de la techumbre de la cancha de usos múltiples, tomando en consideración todo lo relacionado con sus eventos cívicos, y además se toma el acuerdo de que la obra se hará entre los padres de familia en un 50% siempre y cuando esta, este terminada para antes del día de su GRADUACIÓN de los alumnos de los sextos años que será los últimos días del mes de junio. JUSTIFICACIÓN: Considerando la urgencia manifestada por los padres de familia en la reunión antes descrita se hace referencia a lo siguiente. DICTAMEN: Se

Hoja 18 de 19

asigno la obra a el contratista Ing. José Luis Guerra Falcón por un monto de \$392,124.70 (Trescientos Noventa y dos mil ciento veinticuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA. Ya que cumplía con los requisitos técnicos, financieros y de respuesta inmediata para la ejecución de la obra. Se suscribe el presente a los 18 días del mes de abril de 2007.

De lo cual, se observó que respecto al monto antes de IVA le correspondería la modalidad de invitación restringida en vez de su asignación directa, toda vez que los argumentos de antecedentes y justificación especificados por el Municipio no son concernientes a las excepciones que dispone la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para no ser aplicable dicha modalidad de invitación restringida respecto al monto de la obra.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro.; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, -----

----- CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA